

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **151**

Fecha Estado: 26-09-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220094600	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO - TORRES BAYTER	JEIDER JOSE FLOREZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA	25/09/2023		
05266418900120230045900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUELA ESCOBAR ACOSTA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO DE CUOTAS EN MORA	25/09/2023		
05266418900120230082800	Ejecutivo Singular	IRMA PATRICIA MOLINA DIAZ	ANGELA PATRICIA - CARDONA ALVAREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	25/09/2023		
05266418900120230082900	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	FRANCISCO JAVIER GOMEZ QUICENO	Auto que libra mandamiento de pago	25/09/2023		
05266418900120230082900	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	FRANCISCO JAVIER GOMEZ QUICENO	Auto decretando embargo de sueldo	25/09/2023		
05266418900120230083000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	G2 HOLDING S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	25/09/2023		
05266418900120230083300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BENEDICTINE PARK	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	25/09/2023		
05266418900120230083400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	EDWIN MAURICIO HENAO BUITRAGO	Auto que libra mandamiento de pago	25/09/2023		
05266418900120230083400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	EDWIN MAURICIO HENAO BUITRAGO	Auto decretando embargo de sueldo	25/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230083500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS DAVID RODRIGUEZ PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	25/09/2023		
05266418900120230083500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS DAVID RODRIGUEZ PEREZ	Auto decretando embargo de sueldo	25/09/2023		
05266418900120230083800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago	25/09/2023		
05266418900120230083800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA EMBARGO VEHICULO	25/09/2023		
05266418900120230084000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	RAMON ANTONIO BETANCUR DUQUE	Auto que libra mandamiento de pago	25/09/2023		
05266418900120230084000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	RAMON ANTONIO BETANCUR DUQUE	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	25/09/2023		
05266418900120230084400	Ejecutivo Singular	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	MONICA ELID GARCIA MESA	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	25/09/2023		
05266418900120230084600	Ejecutivo Singular	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	AMPARO DE JESUS DUQUE OLAYA	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	25/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00946 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Carlos Arturo Torres Bayter
DEMANDADO	Jeider José Flórez Gómez
DECISIÓN	Fija nueva fecha de audiencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Acuerdo PCSJA23 -12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional entre los días 14 al 20 de septiembre de 2023, en atención a la contingencia ocasionada por las fallas presentadas en las plataformas tecnológicas de la Rama judicial. Por lo anterior, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se abstuvo de realizar la audiencia programada en este asunto para el pasado 14 de septiembre de 2023.

Superadas las dificultades que impidieron la realización de la diligencia, se procede a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalando para tal efecto el día **JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizara de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la que podrán acceder las partes por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19391824>

Por secretaría, remítase a las partes vía correo electrónico, el vínculo para acceso a la diligencia.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen por escrito si se dio cumplimiento a lo pactado en audiencia celebrada el 01 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aea9557e979feaf0bf87de58f36eb685d51ae4ed60fc847c52f81a452a4393**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1338
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00459-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Manuela Escobar Acosta
DECISIÓN	Auto termina por pago de cuotas en mora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado por la parte demandante el día 06 de septiembre de 2023, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

La solicitud elevada se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., toda vez que fue elevada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y en ella se afirma de manera inequívoca, que la parte demandada ha realizado el pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; y se prevendrá a la parte demandante de dejar constancia de los pagos parciales efectuados conforme lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Manuela Escobar Acosta**, por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagaré N° 3750090254, pagaré sin número diligenciado con base en la obligación crédito tarjetas de crédito American Express No 0377814079414222; pagaré sin número diligenciado con base en la obligación crédito tarjeta de crédito Master Card No 5491570133105418.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 13 de junio de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de dejar constancia de los abonos realizados por la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60150214eded495befeb5351d3b2a236b062e57d2da99f9b5e8efc1107e77698**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00828 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Irma Patricia Molina Díaz
DEMANDADO	Ángela Patricia del Socorro Cardona Álvarez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o su causante.

Para el caso en concreto se evidencia que el título base de la ejecución es un título complejo, conformado entre el pagaré suscrito por la demandante en calidad de codeudora y las respectivas constancias de los pagos por ella efectuados.

En ese sentido, deberá aportarse el título ejecutivo debidamente conformado, advirtiendo además que deberá aportarse debidamente digitalizado el pagaré original suscritos por las partes y en el que se detallen los montos adeudados.

2. Deberá aclararse en los hechos y pretensiones de la demanda, el monto del crédito inicialmente otorgado a la demandada, la suma pagada por esta e indicarse la razón por la cual, pese a manifestar que la demandada realiza algunos pagos, pretende subrogarse en la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac1f51f3727f1841daf9f54dd7d85a8320d0f3efd1d6c0f3543ad0aab676c18**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00829 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	Francisco Javier Gómez Quiceno
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1371

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados –COOPENSIONADOS S.C. en contra de Francisco Javier Gómez Quiceno, por las siguientes sumas:

- \$10.264.612,00 como capital representado en el Pagaré N° 00000000168745, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 18 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- \$84.556,00 por concepto de interés remuneratorios o de plazo, causados entre el 15 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. De efectuarse la notificación electrónica; deberá la parte actora en forma previa, allegar la constancia del medio por el cual tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad GRUPO GER S.A.S. con NIT 900265560-5, quien actúa en este proceso a través del abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.579.766** y tarjeta profesional No. **246.738** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df899dbf07fea72c40049dbfaa7bda827ab1708af7c8c76b4da724aa678c0c**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00830 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	G2 Holding S.A.S. y otra
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que dicha actuación se omite en los eventos en que se afirme desconocer el lugar de notificaciones de la parte ejecutada o cuando se soliciten medidas previas; situaciones que no se configuran en este asunto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5d4ab7b12ec1c7fdb4574dfa89fc845ce5f8f65382847c0b16627605a206cb**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00833 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Benedictine Park P.H.
DEMANDADO	Banco Davivienda S.A.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 y 84 numeral 2 del Código General del proceso, deberá aportarse Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado Banco Davivienda S.A.

Lo anterior, toda vez que se allega un certificado incompleto, que da cuenta del registro de un establecimiento de comercio, más no de la persona jurídica como tal.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9aab2fa61c93864c34eda25a3218c449a7204fc9f656ba8c4d4a49b9a9ab83**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00834 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Edwin Mauricio Henao Buitrago
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1372

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **EDWIN MAURICIO HENAO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$21.662.624,00 como capital representado en el Pagaré N° 15536663, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 22 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- \$4.619.110,00 por concepto de interés remuneratorios o de plazo, causados entre el 11 de diciembre de 2021 al 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** con NIT 900234477-9, quien actúa en este proceso a través del abogado **John Jairo Ospina Penagos**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69cc5795c2f89261b0c37d08cb731b6fb5539acbb54659f65576e95ce669567**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00835 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Luis David Rodríguez Pérez Carlos Arturo Lobo Suarez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1373

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **LUIS DAVID RODRIGUEZ PÉREZ** y **CARLOS ARTURO LOBO SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$6.179.901,00 como capital representado en el Pagaré N° 026005436, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **08 de febrero de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.** con NIT 901433892-1, quien actúa en este proceso a través del abogado **Edison Echavarría**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Villegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.158.875 y tarjeta profesional No. 275.212 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8a26d97d1597f209eea47d52010dd6f141277a505332d14b7d1de9aa8fed3**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00838 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Juan José Ocampo González
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1374

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN JOSÉ OCAMPO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$21.724.552,00 como capital representado en el pagaré suscrito el 07 de mayo de 2019, más los intereses moratorios calculados sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.358.264 y tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116fbfa142cc5d38aba0e4a9e2dfe79f4e50fd19421f86842a3609071cc9f094**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01381
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00840 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Areka P.H.
DEMANDADO	Ramón Antonio Betancur Duque Martha Cecilia Ospina Arenas
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Urbanización Areka P.H. en contra de Ramón Antonio Betancur duque y Martha Cecilia Ospina Arenas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.847.600,00, por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$461.900,00 cada una, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2022, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- 4.246.400,00, por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$530.800,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2023, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las demás cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Samara del Pilar Agudelo Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.240.740 y tarjeta profesional No. 188.638 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af99c03dfb0e5734e242000970bcf23fb47b2d2135963962c4727909d98702**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01384
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00844 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mi Banco S.A.
DEMANDADO	Diego Armando Arboleda Restrepo Mónica Elid García Mesa
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

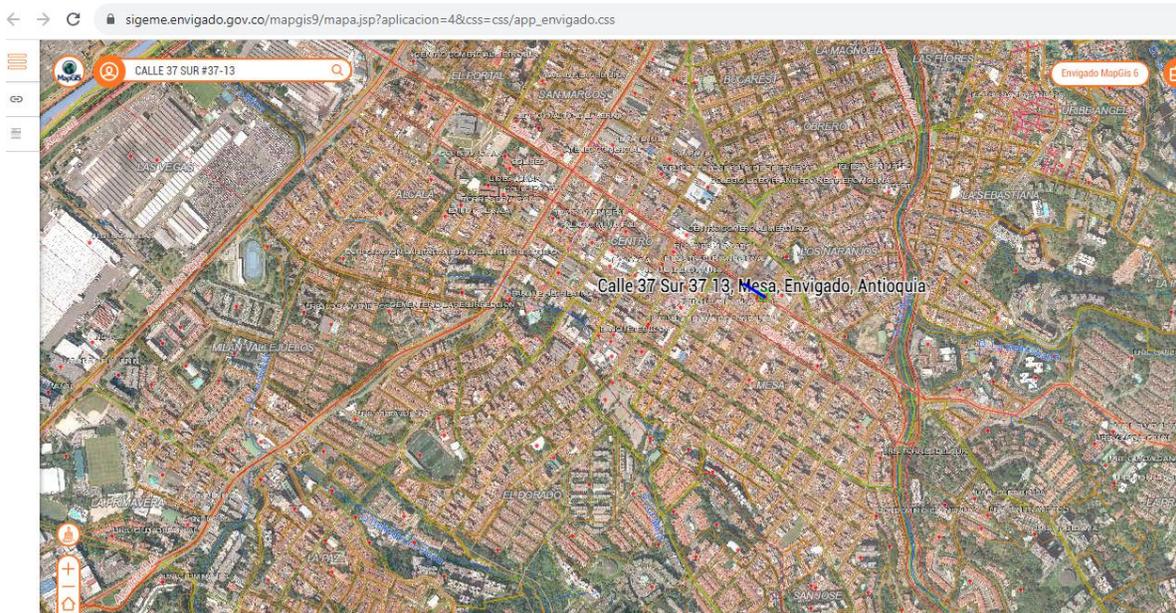
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la demandada, el cual, según se desprende de los anexos de la demanda, especialmente de la información reportada por Datacrédito Experian, concuerda con el lugar denunciado como dirección de notificaciones, esto es, la CALLE 37 SUR No. 37-13, correspondiente al Barrio Mesa el cual integra la zona 9 del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=4&css=css/app_envigado.css



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39437d513cd779927f436140ae33e29b4c9d778a8f8d3f1757cc4962a20dd822**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01384
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00846 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mi Banco S.A.
DEMANDADO	Amparo de Jesús Duque Olaya
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

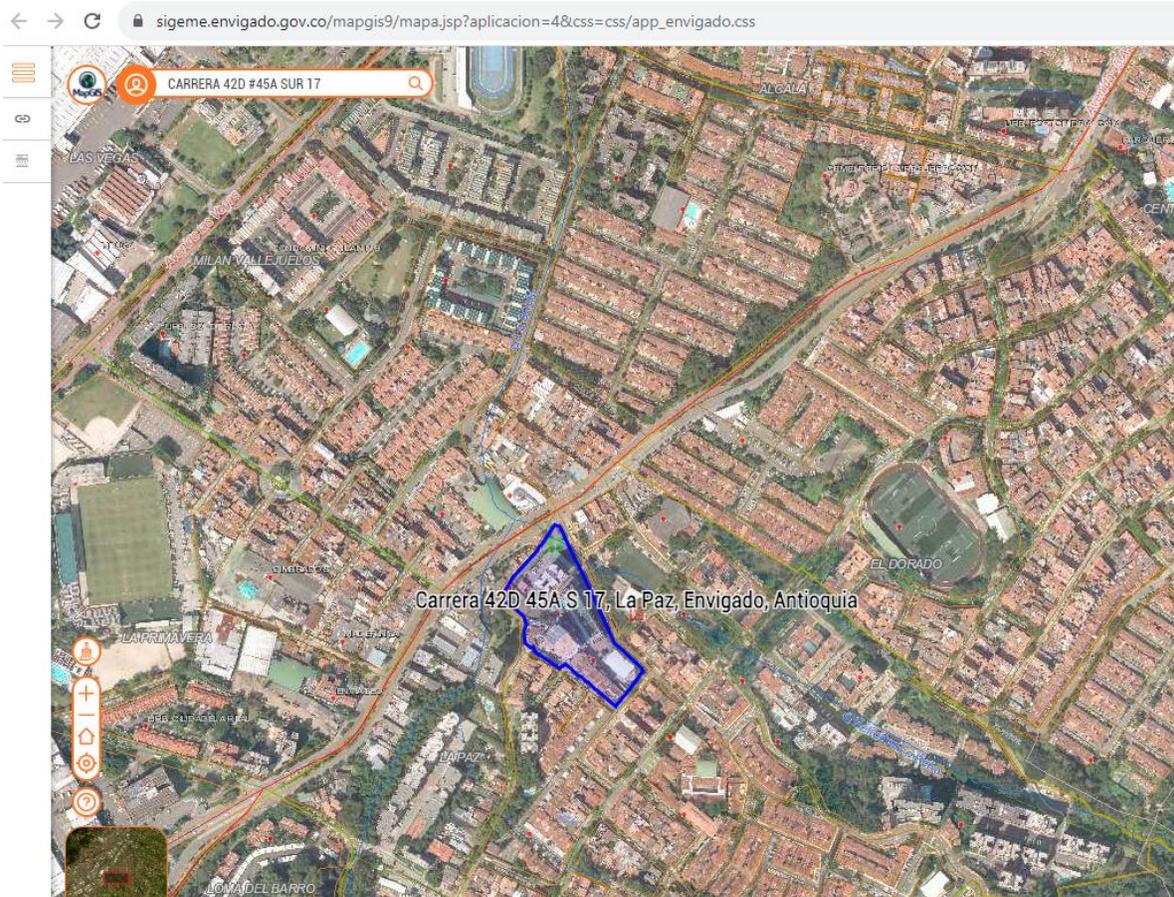
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la demandada, el cual, según se desprende de los anexos de la demanda, especialmente de la información reportada por Datacrédito Experian, concuerda con el lugar denunciado como dirección de notificaciones, esto es, la CARRERA 42D #45A SUR 17, correspondiente al Barrio La Paz el cual integra la zona 7 del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=4&css=css/app_envigado.css



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94814b50ebbb3ff0e7d7cc986b4732d9e60dcfeba37c1725c8abba833ecd6dd**

Documento generado en 25/09/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>